



# Poder Judicial de Puerto Rico

## Oficina de Administración de los Tribunales

**Sigfrido Steidel Figueroa**

Director Administrativo de los Tribunales

### CORREO CERTIFICADO

23 de septiembre de 2021

Hon. Sonya Y. Nieves Cordero  
Jueza Municipal  
Región Judicial de Caguas

Estimada jueza Nieves Cordero:

Mediante carta de 11 de mayo de 2021, le notificamos el inicio de la investigación sobre su conducta durante el manejo de los procesos judiciales habidos en la Petición de Orden de Protección Núm. OPA2021011403, en el que la Sra. Andrea Ruiz Costas (señora Ruiz Costas) era la parte peticionaria. Posteriormente, le notificamos que la Sra. Olga E. Costas Rodríguez, madre de señora Ruiz Costas, juramentó una queja en su contra ante la Oficina de Asuntos Legales (OAL) de la Oficina de Administración de los Tribunales sobre este mismo asunto, por lo que se consolidó con la investigación en curso.

La OAL ha culminado dicha investigación. Como parte del análisis, se examinó el expediente judicial de los procedimientos en cuestión, se escuchó la regrabación de las vistas celebradas el 25 y 31 de marzo de 2021, se entrevistó a la Sra. Brenda Fernández Rodríguez, la Coordinadora de la Sala Especializada de Violencia Doméstica del Centro Judicial de Caguas, así como a las dos Intercesoras Legales de la Oficina de la Mujer del Municipio Autónomo de Caguas que intervinieron en este asunto. También se evaluaron los comentarios sometidos por usted.

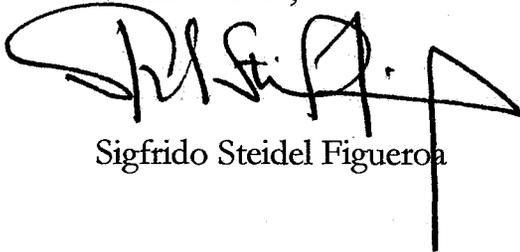
Luego de realizar un cuidadoso análisis de la evidencia recopilada al amparo de la normativa sobre disciplina judicial, hemos determinado que no existe evidencia suficiente para promover una acción disciplinaria en su contra. En la investigación realizada no se encontró evidencia clara, robusta y convincente de que usted hubiera cometido una violación ética o de conducta prejuiciada, discriminatoria o impropia de parte suya en contra de la señora Ruiz Costas que amerite iniciar un procedimiento disciplinario. Además,

la investigación arrojó que los componentes de la Sala Especializada de Violencia Doméstica se activaron las dos ocasiones en las que la señora Ruiz Costas acudió a su Sala con relación a la petición de orden de protección formulada, y se le ofrecieron los múltiples servicios y alternativas que ofrece la Oficina de la Mujer del Municipio de Caguas.

En lo que respecta a su determinación de no expedir una orden ex parte temporera y citar a las partes a una vista para considerar los méritos de la orden de protección solicitada, el análisis del derecho aplicable arrojó que dicha actuación se enmarca en una de las opciones contempladas en la Ley 54-1989. En esa medida, aún si se entendiera que pudo haber incurrido en algún error de hecho o de derecho, nos encontramos impedidos de referir el asunto a la Comisión de Disciplina Judicial para el inicio de una acción disciplinaria, ante la falta de prueba del estándar requerido que establezca que usted incurrió en un “abuso intencional de la discreción judicial en abierto desafío hacia el derecho vigente, *In re Díaz García*, 11 de febrero de 2003, 2003 TSPR 13, 158 DPR (2003); o un error que por su magnitud revele favoritismo hacia una parte, *In re Jackson Sanabria*, 97 D.P.R. 1 (1969); así como violaciones al proceso de ley debido, *In re Castro Colón*, 155 D.P.R. 110 (2001)”. *In re Vicenty Nazario*, 169 D.P.R. 194, pág. 223 (2006). Ahora bien, en atención a la importancia que reviste la atención de los casos de violencia de género que se presentan ante los tribunales y la confianza de la ciudadanía en su sistema judicial, la exhortamos a que realice una autoevaluación y reflexión sobre lo acontecido.

En conclusión, a la luz de la evidencia recopilada y del marco legal que regula la disciplina judicial, hemos ordenado el archivo de la queja presentada en su contra. A la promovente le notificaremos los hallazgos de la investigación, así como que le asiste el derecho a solicitar la reconsideración de nuestra decisión dentro de un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la notificación, a tenor con lo dispuesto en la Regla 8(d) de las Reglas de Disciplina Judicial, según enmendadas. De no presentarse una solicitud de reconsideración dentro del término indicado, esta determinación advendrá final.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sigfrido Steidel Figueroa', with a long vertical line extending downwards from the end of the signature.

Sigfrido Steidel Figueroa